



Excelentísimo Ayuntamiento de Porzuna

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1.988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa de Prestación del Servicio de Depuración de Aguas Residuales”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa:

* La prestación del Servicio de depuración de aguas residuales, de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal y depuradora municipal.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a) El titular de licencias de acometida a la red de saneamiento, el propietario, usufructuario o el titular del dominio útil de la finca.

b) Los ocupantes o usuarios de la finca del término municipal beneficiarios de dichos servicios, cualesquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuarios de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos del servicio.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.



Excelentísimo Ayuntamiento de Porzuna

Artículo 5.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de Depuración se determinará en función de su coste dividiendo por el número de acometidas a la red de saneamiento.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

1. Depuración Lagunaje1'4259 € abonado/trimestre
2. Depuración nueva depuradora.....0'4438 € m³
3. Expropiación depuradora lagunaje
 - Cuota fija.....3'3091 € abonado/trimestre
 - Cuota en base al consumo:
 - De 0 a 10 m³.....0'1088 €
 - De 11 a 20 m³.....0'1197 €
 - De 21 a 30 m³.....0'1415€
 - De 31 a 40 m³.....0'1958 €
 - De 41 a 55 m³.....0'3701 €
 - De 56 a 75 m³.....0'4353 €
 - Más de 75 m³.....0'4898 €

Artículo 6.- Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la actividad municipal que constituye el hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

- a) En la fecha de prestación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2.- El servicio de depuración tiene carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado conectado a la Depuradora Municipal.

Artículo 7.- Declaración, liquidación e ingreso.

1.- Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera



Excelentísimo Ayuntamiento de Porzuna

liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones en alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2.- Las cuotas exigibles por esta Tasa ñse liquidarán y recaudarán por los mismo períodos, en los mismos plazos e iguales condiciones que los recibos de suministro y consumo de agua.

3.- En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazo que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8.- Infracciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal ha sido publicada en el BOP del día 30 de diciembre de 2013 y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

do: Raimundo Garrido Garrancho

Fdo: Antonio Rodríguez Aguilera
